

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de julio de dos mil veintidós (15-07-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada, fue recurrida en Casación y fue modificado el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (15- 07-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD: No. 2014-00322-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se **MODIFICO** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 14 de diciembre del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de julio de dos mil veintidós (15-07-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DORLIS SOFIA LOPEZ Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada, fue recurrida en Casación y fue modificado el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (15- 07-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DORLIS SOFIA LOPEZ Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**

RAD: No. 2014-00335-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 14 de marzo de 2022, por medio de la cual se **MODIFICO** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 17 de julio del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, julio quince de dos mil veintidós (15-07-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **BENILDA ROSA POLO PEDROZO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante **BENILDA ROSA POLO PEDROZO** presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y se le conceda amparo de pobreza. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (15 -07-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **BENILDA ROSA POLO PEDROZO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00531-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por **BENILDA ROSA POLO PEDROZO**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso 2015-00531 y se dispondrá el archivo del expediente.

No se pronunciará el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que las partes no pidieron condena en costas; por tanto, se abstendrá el despacho de condenar por ese concepto, atendiendo lo consagrado en el numeral 4° del artículo 316 antes citado.

Finalmente, y comoquiera que este expediente se encuentra acumulado y los actores **MARIA ANGELA ROJAS BROCHERO** radicado 446503105001201500552-00 y **GIANNINA INES GONZALEZ RAMOS** radicado 446503105001201500553-00 no desistieron de sus demandas, se dispone que los procesos promovidos por estas demandantes continúen el curso normal, teniendo al primero como principal. Estando éste pendiente de para notificar al curador ad litem, se dispone requerirlo para que lo haga y conteste las demandas acumuladas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **BENILDA ROSA POLO PEDROZO**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso 2015-00531 y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, conforme lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: Disponer que los procesos promovidos por **MARIA ANGELA ROJAS BROCHERO** radicado 446503105001201500552-00 y **GIANNINA INES GONZALEZ RAMOS** radicado 446503105001201500553-00, continúen su trámite normal.

QUINTO: Requiérase al curador ad litem designado a la demandada **EDUVILIA FUENTES** para que se notifique y conteste las demandas acumuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez